

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25878 *ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 1.254/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.654 interpuesto por «Prócida Ibérica, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 27 de noviembre de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.254/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.654, promovido por «Prócida Ibérica, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 13 de diciembre de 1989, que revocamos en cuanto declaró de oficio la caducidad del expediente sancionador sin decidir el fondo de la cuestión; entendiéndose del recurso interpuesto ante dicha Sala por «Prócida Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de 26 de marzo de 1986 de la Dirección General de Política Alimentaria, lo estimamos y declaramos que la Resolución impugnada no es conforme a derecho, quedando anulada a todos sus efectos; sin hacer especial declaración de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilm. Sr. Subsecretario del Departamento.

25879 *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 sobre elecciones a Vocales del Consejo Regulador de la Denominación «Cava».*

Aprobado el Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador por Orden de este Departamento de 14 de noviembre de 1991, corresponde proceder a la constitución del Consejo Regulador, de acuerdo con lo establecido en su artículo 41, en su redacción dada por la Orden de 8 de julio de 1992, y con los criterios generales contemplados en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y en el Decreto 2004/1979, de 13 de julio, por el que se regula la constitución de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y el consejo General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

En su virtud, previa consulta con las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan por la presente Orden elecciones para la constitución del Consejo Regulador de la Denominación «Cava».

Art. 2.º Se crea una Junta electoral de la Denominación, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Cataluña.

Vicepresidente: El cual será designado por la Generalidad de Cataluña.

Vocales:

Un Abogado del Estado destinado en el Servicio Jurídico del Estado en Barcelona.

Un funcionario dependiente de la Dirección General de Política Alimentaria, designado por el Director general.

Un funcionario dependiente del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, designado por su Director general.

Un representante nombrado por cada uno de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas afectadas territorialmente por la «región determinada del Cava» de acuerdo con lo establecido en

el artículo 4.º del Reglamento de la Denominación «Cava» aprobado por Orden de este Departamento de 14 de noviembre de 1991.

Un representante por cada una de las Organizaciones Agrarias de ámbito nacional que lo soliciten. También podrán estar representadas las Organizaciones de ámbito regional, siempre y cuando no haya solicitado dicha representación la Organización de ámbito nacional en la que estén integradas o cuando expresamente esta última renuncie en favor de las Organizaciones integradas.

Un representante por cada una de las Asociaciones empresariales implantadas en la «región determinada del Cava», que lo soliciten.

Un representante de las Entidades Cooperativas Agrarias de ámbito nacional implantadas en la «región determinada del Cava».

Secretario: Un funcionario de la Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Cataluña, designado por el Director territorial.

Art. 3.º 1. Las funciones de la Junta serán las siguientes:

Publicación de los censos de electores inscritos en los Registros de la Denominación y la exposición de los mismos en los lugares que se determinen.

Decidir, en primera instancia, sobre las reclamaciones en relación con dichos listados.

Aprobación de los listados definitivos.

Recepción de la presentación de candidatos a Vocales.

Proclamación de candidatos.

Designación de Mesas electorales.

Vigilancia de las votaciones.

Proclamación de Vocales.

Garantizar todo el proceso electoral hasta la propuesta de Presidente del Consejo Regulador.

2. Contra las decisiones de la Junta electoral cabrá recurso ante la Dirección General de Política Alimentaria, en las condiciones y plazos que se establezcan.

Art. 4.º Los censos electorales que deberán elaborarse serán los siguientes:

Censo A: Constituido por los titulares de explotaciones vitícolas inscritas en el Registro 1 del artículo 17.1 del Reglamento de la Denominación «Cava», aprobado por Orden de 14 de noviembre de 1991, que sean socios de Cooperativas o de Sociedades Agrarias de Transformación.

Censo B: Constituido por los titulares de explotaciones vitícolas referidos en el apartado anterior, y no incluidos en el Censo A.

Censo C: Constituido por los titulares de bodegas inscritas en los Registros 2 y 3 del artículo 17.1 del Reglamento de la Denominación «Cava».

Censo D: Constituido por los titulares de bodegas inscritas en el Registro 4 del artículo 17.1 del Reglamento citado en el apartado anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La determinación del número de vocales correspondientes a cada uno de los Censos a los que se refiere el artículo 4.º, así como la fijación de las normas y calendario bajo las cuales se celebrará el proceso electoral se efectuará en una próxima Orden.

Segunda.—El proceso electoral deberá estar concluido antes del 30 de julio de 1993, ampliándose hasta dicha fecha el plazo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 14 de noviembre de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Alimentación, Director general de Política Alimentaria y Director general del Instituto del Fomento Asociativo Agrario.

25880 *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 1992, que aprueba la modificación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de noviembre de 1992, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha adoptado el Acuerdo por el que se modifica el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1992.